Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-050-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

CONTRATANTE	INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA	SEBASTIAN PEREZ RODRIGUEZ
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROMOTOR LIDER DE LA ESPECIALIDAD DE MÚSICA DE LA ESCUELA DE ARTES DEL INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL, EN LA VIGENCIA 2026.
DURACIÓN	NUEVE (9) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L ($39.204.000).

Entre los suscritos a saber **JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.118.339, quien actúa como Representante Legal del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en su calidad de Director, debidamente facultado por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este CONTRATO se llamará **INSTITUTO DE CULTURA** de una parte, y de la otra **SEBASTIAN PEREZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.036.401.106**, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el presente contrato corresponde a la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 80 de 1993, por tratarse de servicios que requieren conocimientos especializados, experiencia e idoneidad específica y no generan relación laboral. 2. Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura reconocen la cultura y las artes como fundamento de la nacionalidad, derecho de los ciudadanos y deber del Estado, estableciendo la obligación de promover, fomentar y estimular los procesos de formación, creación y circulación artística en el territorio, en un marco de respeto por la diversidad cultural. 3. Que el Instituto de Cultura del Municipio de El Carmen de Viboral es un ente público descentralizado de la Administración Municipal, con autonomía administrativa, financiera y jurídica, creado mediante el Decreto Municipal N.º 080 del 15 de junio de 2007, encargado de formular, ejecutar y dinamizar las políticas culturales, así como de desarrollar los planes, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Cultura y el Plan de Desarrollo Municipal. 4. Que dentro de los procesos misionales del Instituto de Cultura se encuentra la formación artística, entendida como eje estructural de la política cultural municipal y como herramienta para la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento del tejido social, la apropiación del patrimonio cultural, el desarrollo del pensamiento crítico y la garantía del ejercicio efectivo de los derechos culturales. 5. Que la Escuela de Artes del Instituto de Cultura constituye un programa estratégico para el municipio, orientado al desarrollo de procesos continuos de formación artística en diversas disciplinas, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas, personas adultas mayores y población con discapacidad, promoviendo el acceso equitativo a las artes, la inclusión social y la participación comunitaria. 6. Que para el adecuado desarrollo de los procesos formativos, pedagógicos, artísticos y operativos de la Escuela de Artes, se requiere la vinculación de personas naturales con competencias, conocimientos, experiencia e idoneidad específicas, que permitan garantizar la calidad, continuidad y pertinencia de los procesos, de acuerdo con los lineamientos institucionales y los planes de acción vigentes. 7. Que revisada la planta de personal del Instituto de Cultura, se evidenció que no existe empleo público que tenga asignadas en el

manual de funciones las labores requeridas para la ejecución del objeto contractual, razón por la cual se hace necesario acudir a la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios, como mecanismo de apoyo a la gestión institucional. 8. Que la contratación objeto del presente proceso se orienta a brindar apoyo especializado a la Escuela de Artes, específicamente en la especialidad de danza y baile, sin perjuicio de que este modelo contractual sea aplicable a las demás disciplinas artísticas, requiriéndose para ello experiencia en procesos de formación artística, trabajo comunitario y acompañamiento a poblaciones diversas. 9. Que el Instituto de Cultura, en su condición de entidad estatal, debe garantizar que la contratación se realice con observancia de los principios de legalidad, planeación, economía, eficiencia, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, asegurando el uso adecuado de los recursos públicos y la correcta ejecución del objeto contractual. 10. Que, en mérito de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROMOTOR LIDER DE LA ESPECIALIDAD DE MÚSICA DE LA ESCUELA DE ARTES DEL INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL, EN LA VIGENCIA 2026. **SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L ($39.204.000). **– FORMA DE PAGO:** El Instituto de Cultura pagará al contratista la prestación de sus servicios de la siguiente manera. Un pago inicial de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($1.980.000), por los días de febrero. Nueve (9) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($3.960.000), y un último pago de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/LN ($1.584.000). No obstante, el pago efectivo se realizará dentro de los siguientes (5) cinco días hábiles, previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, que será el (la) Técnico Administrativo, adscrito a la planta de cargos del Instituto de Cultura y de la presentación del pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social. **PARÀGRAFO 1:** En cumplimiento de la LEY 2381 de julio 16 DE 2024, el contratista autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos las sumas de dinero pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en su “ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, numeral 1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios” y siguientes. **PARÁGRAFO 2:** Los descuentos descritos en el parágrafo 1, se realizarán a partir de lo establecido en el “ARTÍCULO 94. VIGENCIA. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente ley, entrará en vigor el 01 de julio de 2025”, siempre y cuando no haya disposición legal contraria. **PARÀGRAFO 3:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CUARTA - DURACIÓN:** La duración del presente CONTRATO será de NUEVE (9) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS. La ejecución del contrato se

acreditará mediante acta de inicio suscrita por las partes, la cual no podrá tener fecha anterior al inicio efectivo establecido en la presente cláusula. **QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente CONTRATO se imputará a los siguientes rubros presupuestales: 01.2.3.2.02.02.009.01.01 – PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°56 del 26 de enero de la actual vigencia fiscal. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Armonizar un Plan de Trabajo acorde con las obligaciones contractuales y los objetivos del área de formación a cargo, que incorpore propuestas de trabajo y gestión del ciclo sociocultural (investigación, creación, promoción, circulación y apropiación social). **2.** Elaborar, presentar y hacer seguimiento a las planeaciones didácticas correspondientes a los procesos formativos impartidos en la Escuela de Artes, mediante su entrega oportuna al Líder de Área para revisión, retroalimentación y validación, garantizando la calidad académica y el cumplimiento de los objetivos institucionales. **3.** Contribuir a la formación integral de niños, niñas y demás estudiantes de la Escuela de Artes, atendiendo las exigencias de cada grupo etario y su ciclo de aprendizaje, especialmente en lo relacionado con la apreciación artística, cultural y el desarrollo del gusto estético. **4.** Dirigir y desarrollar el proceso formativo de los estudiantes en el área de su competencia, bajo la coordinación del Líder de Área y la Coordinación de la Escuela de Artes. En caso de que alguna línea de formación no se consolide por razones de viabilidad (cupo insuficiente u otros factores), implementar un plan alterno mediante el cual el recurso humano sea asignado al acompañamiento de la Línea Formativa de Cultura y Territorio. **5.** Apoyar la gestión, planeación y ejecución de la Agenda Cultural del Instituto de Cultura, en articulación con la Escuela de Artes y las demás unidades institucionales, tales como: Las Palabras y la Noche, Retreta, Cátedra Abierta, Vacaciones Creativas, Víboral Rock, FIT El Gesto Noble, Fiesta del Libro, STOA, Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana, Fiestas de las Artes y demás eventos desarrollados por el Instituto. **6.** Acompañar la planeación y ejecución de la Fiesta de las Artes, en coordinación con los equipos institucionales responsables. **7.** Liderar un evento artístico dentro de la Agenda Cultural del Instituto de Cultura, en el cual se evidencie el proceso desarrollado desde la promotoría artística a su cargo. **8.** Llevar el registro, la sistematización y el seguimiento del proceso formativo y de los procesos desarrollados en su área, dando cuenta de los resultados e impactos obtenidos, mediante actas de control, listados de asistencia y registros de evaluación (ex ante, durante y ex post). **9.** Presentar los informes requeridos por el Líder de Área y/o la Coordinación de la Escuela de Artes, de acuerdo con la línea de formación asignada (Cultura y Territorio, Adulto Mayor, Renacuajo Paseador, Población con Diversidad, Proyección Formativa y Formación Artística). **10.** Presentar un informe final consolidado de los procesos objeto del contrato, con los respectivos soportes, evidencias y registros, que permitan verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales y la correcta aplicación de los procedimientos acordados. **11.** Asistir a los comités y reuniones que sean convocados por la Coordinación de la Escuela de Artes y la Dirección del Instituto de Cultura. **12.** Cumplir con la intensidad horaria acordada con la Coordinación de la Escuela de Artes. **13.** Desarrollar las demás actividades inherentes al objeto contractual que sean asignadas en el marco de sus competencias. **14**. Ser responsable y garante de los equipos y bienes entregados bajo custodia, así como la gestión documental. **15.** Presentar al Instituto, a través del supervisor del presente contrato, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de cada corte, el respectivo informe mensual de actividades, junto con sus respectivos soportes documentales y atender los llamados y observaciones que este realice a los mismos. **16**. Si por alguna circunstancia de la

CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el INSTITUTO DE CULTURA las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. **17.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **18.** Dar cumplimiento con la política ambiental adoptada por el Instituto de Cultura. **19.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la ENTIDAD y la normatividad vigente en la materia, en especial la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. **20.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir los lineamientos, políticas, procedimientos e instrumentos archivísticos adoptados por el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en materia de gestión documental, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación. En desarrollo del objeto contractual, deberá producir, organizar, custodiar y entregar la totalidad de los documentos de archivo derivados de sus obligaciones, aplicando el Cuadro de Clasificación Documental, las Tablas de Retención Documental y la Política Institucional de Gestión Documental vigentes. **21.** El CONTRATISTA deberá realizar la entrega formal de los documentos al finalizar el contrato o cuando la Entidad lo requiera, mediante los procedimientos, formatos e inventarios establecidos por el Instituto, garantizando la integridad, autenticidad, fiabilidad y disponibilidad de la información. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1.3.2 del Acuerdo 01 de 2024 del AGN y el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015, como parte del Sistema Integrado de Gestión – SIG **.**
SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA: El Instituto se compromete a: **1)** Cancelar en favor del CONTRATISTA el valor convenido, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente documento. **2)** Coadyuvar con la adecuada ejecución del presente CONTRATO con los medios que estén a su disposición. **3)** Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada**. 4)** Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del CPS a través de la supervisión.
OCTAVA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente CONTRATO, estará a cargo de el (la) Técnico Administrativo, adscrito a la planta de cargos del Instituto de Cultura **NOVENA - FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor ejercerá las siguientes funciones: **1)** Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos de plazos, calidades, cantidades acordadas y verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. **2)** Vigilar que no haya retrasos en la ejecución de las actividades y el uso de materiales o procedimientos inadecuados. **3)** Realizar observaciones por escrito que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato. **4)** Solicitar la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con los informes presentados. **5)** Comunicar al Instituto de Cultura, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato. **6)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del Contrato. **7)** Elaborar y firmar las certificaciones de cumplimiento para efectos de los pagos respectivos. **8)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **9)** Mantener en contacto a las partes del contrato. **10)** Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. **11)** Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-050-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **12)** Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **13)** Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. **DÉCIMA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80. **DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia **DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** EL INSTITUTO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y además, la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **DÉCIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA incumple parcial o totalmente los términos del presente CONTRATO, pagará al INSTITUTO DE CULTURA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del CONTRATO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA - CESIÓN:** Al tratarse de un contrato intuito persona; éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del INSTITUTO DE CULTURA. **DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de relaciones laborales o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno frente a terceros que se designen por parte de contratista para la ejecución del objeto. **DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA - LEGALIZACIÓN:** Para dar cumplimiento a los requerimientos legales y normativos del presente CONTRATO, el CONTRATISTA deberá presentar la **1)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Rut. **2)** Copia de la libreta militar si es el caso **3)** Paz y salvo por concepto de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **4)** Certificado del boletín de responsabilidad fiscal. **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Los demás exigidos por el Instituto**. DÉCIMA OCTAVA - EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Este responderá civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO y por los hechos u omisiones que le fueren imputables, y que causen daño o perjuicio al INSTITUTO DE CULTURA. **VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el

Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios profesionales no será objeto liquidación, salvo el caso, de terminación bilateral anticipada. **VIGÈSIMA PRIMERA- MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere mediante la suscripción del CONTRATO, EL INSTITUTO DE CULTURA mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento: Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Instituto de Cultura. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 **VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se dará plena aplicación al debido proceso y demás principios Constitucionales y legales. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multas señaladas, el supervisor del Contrato designado por el INSTITUTO DE CULTURA, presentará un informe escrito con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el INSTITUTO DE CULTURA, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio; dicho proceso iniciará con la citación al CONTRATISTA por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas sobre los hechos constitutivos de multas dentro de un término de tres (3) días hábiles. **VIGÉSIMA TERCERA - PAGO DE APORTES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 1082 de 2015, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL INSTITUTO. **VIGÉSIMA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Cultura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN**: El presente contrato deberá publicarse en la plataforma SECOP II y en las demás dispuestas por la normatividad jurídica vigente. **VIGÉSIMA SEXTA - INICIO DE EJECUCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. La ejecución contractual se dará inicio a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual será suscrita por las partes una vez se cumplan los requisitos para la ejecución del contrato. Para ello, El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) con fecha igual a la del acta de inicio y a mantener dicha afiliación vigente durante toda la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable. Así mismo, el CONTRATISTA deberá realizar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral únicamente por los períodos efectivamente ejecutados, y acreditar el pago de dichos aportes como

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-050-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

requisito previo para el reconocimiento y pago de los honorarios. En ningún caso se exigirá al CONTRATISTA la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por períodos en los cuales no se haya iniciado la ejecución contractual ni se haya causado ingreso alguno derivado del presente contrato.